

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Miguel de Castells, á Don Pedro Lavín y Olea, Presidente de la Audiencia de Madrid.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Méritos y servicios de D. Pedro Lavín y Olea.

Se le expidió el título de Doctor en la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, en 1.º de Abril de 1863 y el de Licenciado en Administración el 6 de Septiembre de 1861.

Ha ejercido la profesión en Sevilla por espacio de más de siete años y ha sido Juez de paz del distrito de la Magdalena de dicha ciudad todo el año de 1868 y Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de la misma desde 1867 á 1870 inclusive.

En 10 de Diciembre de 1864 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Sevilla, de cuyo destino se posesionó en 20 del mismo mes.

En 27 de Diciembre de 1865 fué declarado cesante.

En 6 de Marzo de 1871 se le nombró para servir la Promotoría fiscal de Huelva, de la que se encargó en 21 del expresado mes.

En 21 de Agosto del mismo año se le trasladó á la del distrito de la Izquierda de Córdoba.

En 16 de Diciembre de 1874 fué promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, de la que se posesionó en 13 de Enero de 1875.

En 28 de Junio de este mismo año fué trasladado á igual plaza de la Audiencia de Valencia.

En 29 de Mayo de 1876 se le trasladó á igual plaza de la de Barcelona.

En 21 de Junio del mismo año fué trasladado á igual plaza de la de Granada.

En 2 de Julio de 1877 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Zaragoza; tomó posesión en 17 del mismo mes.

En 3 de Abril de 1882 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Albacete; posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 27 de Noviembre de 1882 fué nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Córdoba. Tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 7 de Mayo de 1883 promovido á fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas; tomó posesión en 13 de Junio inmediato.

En 8 de Octubre del mismo año fué trasladado, á sus deseos, á Albacete.

En 5 de Junio de 1884, á su instancia, á Granada.
 En 11 de Enero de 1885, á su instancia, á Zaragoza.
 En 23 de Febrero de 1886 fué nombrado Abogado fiscal del Tribunal Supremo.
 En 2 de Enero de 1890 nombrado fiscal de la Audiencia de Madrid; posesión en 7 del mismo mes.
 En 22 de Octubre de 1891 nombrado Presidente de la misma Audiencia; posesión en 24 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de Madrid, en la vacante que resulta por promoción de D. Pedro Lavín, á D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Méritos y servicios de D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor.

Se le expidió el título de Abogado el 10 de Marzo de 1860. Ha ejercido la profesión en Murcia desde 14 de Octubre de 1867 hasta 22 de Noviembre de 1868.

Ha desempeñado en el Ministerio de la Gobernación los destinos de Auxiliar, sin sueldo, Auxiliar de la clase de cuartos, Secretario del Gobierno civil de Murcia y Auxiliar de la clase de primeros.

En el Ministerio de Fomento el de Auxiliar de la clase de sextos y el de Oficial primero de la de sextos de la Ordenación general de Pagos.

Según testimonio, consta que desde 4 de Mayo á 12 de Junio de 1875, que desempeñó el Juzgado de Santander, dictó 34 sentencias importantes, sin contar las menos notables y muchos incidentes.

Es Licenciado en Derecho administrativo, Doctor en Derecho civil y canónico y Jefe honorario de Administración civil.

En Real orden de 13 de Septiembre de 1866 se le dieron las gracias por su celoso y brillante comportamiento durante la invasión colérica de 1865 en esta Corte.

Por otra de 14 de Noviembre de 1877 fué nombrado individuo de la Junta de Reforma de la cárcel de mujeres de esta Corte.

Es Diputado á Cortes.

En 11 de Noviembre de 1868 fué nombrado Juez de Cieza, de ascenso; posesión en 21 del mismo mes.

En 21 de Agosto de 1872 trasladado á La Bisbal; posesión en 20 de Septiembre siguiente.

En 8 de Noviembre de 1873 lo fué á Estella; posesión en 26 de Diciembre del mismo año.

En 22 de Junio de 1874 trasladado á Villafranca del Bierzo; electo.

En 24 de Julio del mismo año á Chinchón; posesión en 22 de Agosto inmediato.

En 24 de Noviembre del mismo año á Utrera; posesión en 23 de Diciembre siguiente.

En 5 de Abril de 1875 promovido al Juzgado de Santander, de término; posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 7 de Junio del mismo año trasladado al del distrito del Mercado de Valencia; posesión en 6 de Julio inmediato.

En 8 de Enero de 1877 trasladado al distrito del Centro de Madrid; posesión en 5 de Marzo del mismo año.

Por Real orden de 23 de Julio de 1878 se le declaró la categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid desde la propia fecha.

En 31 de Enero de 1881 nombrado Abogado fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 9 de Febrero siguiente.

En 23 de Febrero de 1886 nombrado Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes Militares.
 En 22 de Octubre de 1891 fué nombrado Fiscal de la Audiencia de Madrid; posesión en 24 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 48 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José María Barnuevo, á D. Gonzalo de Córdoba y Ceriola, Presidente electo de la territorial de Cáceres, que reúne las condiciones exigidas en el citado artículo.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Méritos y servicios de D. Gonzalo de Córdoba y Ceriola.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Diciembre de 1862.

Es Licenciado en Derecho administrativo.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 16 de Diciembre de 1862.

En 25 de Noviembre de 1862 fué nombrado Auxiliar de la Sección de expolios y vacantes de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en el mismo día.

En 7 de Enero de 1863 nombrado aspirante del expresado Ministerio; posesión en 12 del mismo mes.

En 8 de Diciembre de 1865, nombrado Oficial de la Ordenación de Pagos del mismo Ministerio; se posesionó en el mismo día.

En 3 de Agosto de 1866 fué nombrado Auxiliar quinto de la Secretaría del propio Ministerio, posesionándose en el mismo día.

En 7 de Enero de 1867 promovido á cuarto, en la misma clase, y se posesionó en la misma fecha.

En 15 de Noviembre del propio año promovido á tercero de igual clase; posesión en el mismo día.

En 10 de Julio de 1868 promovido á segundo; posesión en la propia fecha.

En 3 de Agosto siguiente, promovido á primero de la misma clase, y se posesionó en el mismo día.

En 9 de Febrero de 1869 confirmado en el anterior destino en virtud de nueva planta.

En 6 de Abril de 1869 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres; posesión en 12 de Mayo siguiente.

En 9 de Noviembre del mismo año nombrado Abogado fiscal sexto de la de Madrid. Se posesionó en 13 del mismo mes.

En 12 del propio mes y año promovido á Abogado fiscal quinto en la misma Audiencia; posesión en 13 del propio mes.

En 4 de Abril de 1870 promovido á Abogado fiscal cuarto de la expresada Audiencia, posesionándose en el mismo día.

En 9 de Mayo siguiente promovido á Abogado fiscal al tercero de la repetida Audiencia, y se posesionó en la misma fecha.

En 27 de Junio de 1870 promovido á segundo del mismo cargo; posesión en el mismo día.

En 17 de Abril de 1876 nombrado Magistrado de la territorial de Burgos; posesión en 29 de Mayo siguiente.

En 11 de Junio de 1877 nombrado Fiscal de la de Palma; posesión en 2 de Julio inmediato.

En 11 de Febrero de 1878 trasladado, á su instancia, á la de Burgos; posesión en 12 de Abril del mismo año.

En 1.º de Marzo de 1881 trasladado á la de Palma; posesión en 31 del mismo mes.

En 20 de Noviembre de 1883 nombrado Teniente fiscal de la de Madrid; posesión en 15 de Diciembre siguiente.

En 30 de Septiembre de 1884 nombrado, á sus deseos, Magistrado de la de Madrid; posesión en 22 de Octubre inmediato.

En 16 de Julio de 1892 nombrado Presidente de la de Cáceres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en el expediente general instruido al efecto; á propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que adquiera por gestión directa, y sin necesidad de las formalidades de subasta, cuatro estufas de desinfección sistema Generte Herscher, tipo máximo de las construidas para lazaretos, con destino á los de Mahón, San Simón, Oza y Pedrosa.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Balmundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en 100.000 pesetas el crédito de 300.000 concedido por Real decreto de 12 de Enero de 1891 para las obras de apertura de un canal de acceso á la dársena de la ría de Avilés.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba como adicional al presupuesto de contrata de las obras de terminación del malecón y terraplén entre Avilés y el Torno, en la margen izquierda de aquella ría, el de 12.693 pesetas con 91 céntimos.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Sin perjuicio de que continúe la recaudación de los impuestos establecidos en el puerto de la Coruña con destino á las obras del mismo, se amplía hasta 500.000 pesetas la subvención anual de 300.000 concedida por Real decreto de 13 de Julio de 1889 para dichas obras.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la reclamación producida por el Comandante del Cuerpo de su cargo D. Roberto

Berriozabal y White, y de que dió conocimiento á este Ministerio el Capitán general de Andalucía, con fecha 23 de Diciembre del año anterior,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 7 del actual, y oída la Junta Superior Consultiva de Guerra, cuyo informe se inserta á continuación, ha tenido á bien conceder al referido Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, en recompensa del mérito que contrajo, evitando, con riesgo de su vida, la voladura de un armón de municiones en que explotó una granada; otorgando á la vez la Cruz de primera clase de la precitada Orden, pensionada con el 10 por 100 de su empleo, y hasta su ascenso al inmediato, á los Capitanes D. Matías de la Peña y D. Juan Sirvent, que estando á las órdenes de aquél en el acto del suceso, le prestaron su ayuda al desalojar el carruaje incendiado, así como los sargentos Fernando Hinojosa y Serapio Sánchez, á quienes S. M. se ha dignado conceder la Cruz de plata del Mérito militar con pensión vitalicia de 7 pesetas 50 céntimos mensuales y distintivo blanco, como caso comprendido en los artículos 20 y 23 del vigente reglamento de recompensas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 16 de Septiembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Sr. Inspector general de Artillería.

Informe que se cita.

Junta Superior Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado, la Junta ha examinado el expediente relativo á la instancia promovida por el Comandante de Artillería D. Roberto Berriozabal, solicitando recompensa por el hecho que realizó con motivo de la explosión de una granada de metralla en el armón de la sexta pieza de la batería que mandaba.

Al ocurrir el suceso, el entonces Capitán Berriozabal solicitó se abriese juicio contradictorio para obtener la Cruz de San Fernando de segunda clase, á que se creía con derecho, y de los antecedentes que figuran en dicho juicio contradictorio, el cual va unido al expediente, resulta lo siguiente:

El 28 de Diciembre de 1886, hallándose en el Campo de Torregorda, para efectuar los ejercicios de escuela práctica, estalló una granada de metralla en el armón de la sexta pieza de la cuarta batería del primer regimiento de cuerpo, mandada por el Capitán Berriozabal.

Al oír la detonación que se produjo, fijaron los testigos presenciales la vista en el armón, del cual salía mucho humo, arrojándose el Capitán Berriozabal á impedir la explosión de las materias inflamables que contenía, al mismo tiempo que ordenaba que no se aproximara nadie, logrando sacar uno de los maletines que contenía cartuchos y arrojarlo hacia atrás; pero habiéndose herido en una mano al efectuarlo, reclamó auxilio, acudiendo á prestárselo los Tenientes D. Matías de la Peña, D. Juan Sirvent, el sargento primero Fernando Hinojosa y el segundo Serapio Sánchez, con cuya ayuda concluyó de desalojar el armón de las municiones y sustancias explosivas que contenía y apagó los residuos incandescentes, sufriendo una quemadura en la mano derecha.

Por el reconocimiento practicado en el citado armón con posterioridad á este suceso, se comprobó que las partes metálicas habían sufrido deformaciones, llevando señales de las combustiones que se verificaron, hallando en las maderas roturas con carbonización en algunos puntos, siendo evidente que si en el primer momento, y por motivos que no se alcanzan, la explosión total de las municiones no se verificó, era indudable que á no haber acudido con presteza á separarlas del fuego prendido en las maderas, ésta hubiera tenido lugar en un plazo breve, causando las desgracias y pérdidas consiguientes.

De todas las demás diligencias del proceso resulta evidentemente probado, en sentir de la Junta que, una vez ocurrida la explosión de la granada, había posibilidad próxima de que ocurriera una voladura de las restantes municiones, y por tanto, que ponía en inminente riesgo su vida al que se aproximara al armón, riesgo patentizado por el humo que salía de él, demostrando que encerraba materias en combustión; y siendo éste el caso previsto en el párrafo quinto del art. 20 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, por haber acordado en definitiva el Consejo Supremo de la Guerra que no está comprendido en el núm. 44 del art. 25, tit. 3.º de la ley de la Cruz de San Fernando, ni en ninguno otro de la misma, cree la Junta que debe concederse al Comandante Berriozabal la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, conservando la pensión sin aumento por el ascenso hasta que obtenga el interesado la licencia absoluta, retiro ó ascenso á Oficial general.

Tal es la opinión de la Junta respecto á la recompensa que ha merecido el Comandante de Artillería D. Roberto Berriozabal; y aquí terminaría su informe si no creyese un deber de justicia hacer constar que también contraieron mérito sobresaliente en la ocasión á que se refiere este informe, los Tenientes D. Matías de la Peña y D. Juan Sirvent, y los sargentos primero y segundo, respectivamente, Fernando Hinojosa y Serapio Sánchez, al acudir inmediatamente al llamamiento de su Capitán, y ayudarle á desalojar del armón incendiado el resto de municiones que contenía. Todo ello consta probado en el expediente de la Cruz de San Fernando por las declaraciones de los demás testigos, y así lo reconocen también en sus censuras los Fiscales militar y togado, cuando dice el primero que entiende que el acto realizado por el Capitán Berriozabal y los que aun con mayores probabilidades de riesgo le ayudaron en su peligrosa empresa, es digno de recomendación especial; siendo aun más favorable la opinión del segundo, pues considera «palmaria la evidencia de que, más tarde ó más temprano, habría estallado todo sin la intervención de alguien que fuera á apagar el fuego ó á extraer las municiones».

En tales condiciones, no parecería equitativo recompensar tan sólo el mérito contraído por el Comandante Berriozabal, por lo cual la Junta opina que merecen recompensa los Oficiales y clases de tropa citados; pudiendo designar en virtud

de lo prevenido en el art. 23 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, la Cruz blanca del Mérito militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando la pensión por el ascenso para los hoy Capitanes Don Matías de la Peña y D. Juan Sirvent, y la Cruz de plata de la misma Orden, con distintivo blanco, con pensión vitalicia de 7 pesetas 50 céntimos, al sargento primero Fernando Hinojosa y al segundo Serapio Sánchez.

V. E., en vista de lo expuesto, resolverá lo más conveniente.

Madrid 26 de Abril de 1892.—El General Secretario, Mariano Capdepón (rubricado).—V.º B.º—El Presidente, O'Ryan (rubricado).—Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra*.

San Sebastián 16 de Septiembre de 1892.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de reconocimiento y estado de pruebas verificadas en el vapor *Joaquín del Piélagos*, presentado por la Compañía Transatlántica para el servicio de los puertos de la costa de Africa, cuyos documentos eleva el Capitán general del departamento de Cádiz al Ministerio de Marina y éste remite al de Ultramar á los efectos que procedan:

Resultando que el citado vapor, no solamente satisface las condiciones del vigente contrato, sino que las supera en el lujo y comodidad de los alojamientos y en la importante del andar y del radio de acción, por lo cual la Comisión que practicó el reconocimiento opina que debe ser admitido para el servicio á que se le destina, llamando la atención al propio tiempo sobre la circunstancia de haber sido construido el mencionado vapor en el establecimiento de Matagorda, que posee la expresada Compañía, con personal español y materiales del país, siendo digno de elogio el esmero y solidez de la construcción y el deseo que se revela de introducir toda clase de perfeccionamientos y comodidades para el pasaje:

Y resultando, por último, del cuadro de experiencias efectuadas con dicho vapor, que obtuvo un andar máximo de 15 millas y una marcha media de 14'50;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Marina y con presencia de lo que determina el artículo 34 del referido contrato, ha tenido por conveniente resolver que sea admitido el vapor *Joaquín del Piélagos* para prestar servicio en la línea de la costa de Africa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1892.

ROMERO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Remitidas por V. E. á este Ministerio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 8.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, las Memorias correspondientes al Gobierno de la Región Oriental de la isla de Cuba, y examinadas con el detenimiento que su importancia requiere, es tanto el estudio que revelan de lo que fué aquella Administración, de sus deficiencias y de los remedios necesarios para cortar abusos inveterados que, sin perjuicio de los procedimientos que han de encaminarse á restablecer el prestigio de las leyes y á reparar los daños inferidos al interés público con olvido de los más rudimentarios deberes,

Es la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.); y en su nombre la REINA Regente, se signifique á V. E. la satisfacción con que ha visto el celo que viene desplegando en el cumplimiento de su elevada misión, disponiendo al propio tiempo se haga pública esta su Real aprobación, á fin de que sirva de recompensa á sus esfuerzos y de ejemplo á todos los funcionarios públicos, interesados en el honor y buen nombre de la Administración.

De Real orden tengo el gusto de comunicarlo á V. E. para su satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1892.

ROMERO

A D. Francisco Rodríguez del Rey, Gobernador de la Región Oriental y provincia de Santiago de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 7 de Julio de 1892. D. Gaspar de Coca y de la Corte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento

en 11 de Mayo de 1892, sobre indemnización de daños causados en una finca de su propiedad en Gador (Almería), denominada La Noria.

En 28 de Julio de 1892. D. Joaquín María Reixa y Manzano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 28 de Febrero de 1892, sobre reconocimiento de un crédito procedente de haberes devengados y no satisfechos por el que fué Capitán general de la isla de Cuba D. Joaquín del Manzano.

En 30 de Julio de 1892. La Sociedad Mier y Estrada, de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1892, sobre pago de multa por defraudación en una partida de azúcar, núm. 345/91, consignada en la póliza de embarque, núm. 2, Registro 301/91 de Cienfuegos.

En 30 de Julio de 1892. El Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Abril de 1892, sobre fijación del cupo de consumos para 1890-91 y sucesivos, en vez del máximo asignado á dicho Ayuntamiento.

En 6 de Agosto de 1892. La Sociedad Astilleros del Nervión, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Mayo de 1892, sobre rescisión del contrato celebrado el 1.º de Junio de 1889 entre la Administración de Marina y los Sres. Martínez de las Rivas y Sir Carlos R. Palmers, que éstos cedieron después á dicha Sociedad bajo las condiciones de la Real orden de 18 de Abril de 1891.

En 2 de Agosto de 1892. D. Adolfo Eichthal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Junio de 1892, que autoriza el pase de un ferrocarril de la Sociedad Bidasoa Railway and Minas Limited, por varias pertenencias mineras en la provincia de Guipúzcoa.

En 2 de Agosto de 1892. D. Javier Moguero y Casi, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Mayo de 1892, que declara de utilidad pública la explotación de las minas Sindicato y Cecilia en las Millas de la Zarza de la Encomienda de la Clavería, término de Membrio (Cáceres).

En 3 de Agosto de 1892. D. Ramón Sainz de Vicuña, Presidente de la Asociación de Comerciantes consignatarios de Irún, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo de 1892, por la que se declara que las reclamaciones acerca de los certificados de origen, están sujetas á las condiciones del art. 100 de las Ordenanzas de Aduanas.

En 4 de Agosto de 1892. La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Abril de 1892, sobre liquidación del impuesto de derechos reales por la misma y amortización de las obligaciones hechas por dicha Compañía y colocadas en 1890.

En 6 de Agosto de 1892. D. Isaac y D. Saturio López Andrés en concepto de fiduciarios de D. Isidro Bretón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Junio de 1892, recaída en expediente instruido por la Junta de Beneficencia de la provincia de Logroño al objeto de esclarecer el estado de la fundación instituida en la aldea de Treguajantes por D. Andrés Isidro Bretón y Martínez.

En 6 de Agosto de 1892. D. Natalio Camuñas Marchés, cabo del Resguardo de Consumos de esta Corte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Abril de 1892, recaída en el recurso de alzada interpuesto por Doña Enriqueta Toledano contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia en virtud de denuncia hecha por el demandante, que la condenó al pago triple de los derechos y recargos, además del adeudo natural de 6.944 kilogramos de aceite encontrados en su casa, calle de la Solana, en esta Corte.

En 8 de Agosto de 1892. Doña Carmen López Gaviria contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Junio de 1892, recaída en el recurso de alzada que la demandante interpuso contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid que la denegó su reclamación sobre impuesto de Derechos reales.

En 8 de Agosto de 1892. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Mayo de 1892, relativa á que por el referido Ayuntamiento y su Alcalde Presidente se dispusiera en el término de diez días lo que creyera conveniente para que quedase ultimado el expediente de clasificación de mejora del Maestro jubilado D. Dionisio Caldevilla.

En 8 de Agosto de 1892. D. Vicente Megía y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Mayo de 1892, sobre nombramiento de D. Pascual Veiga para la plaza de Profesor de Canto y Declamación lírica de la Escuela Nacional de Música de esta Corte.

En 9 de Agosto de 1892. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Septiembre de 1891, recaída en un recurso de alzada interpuesto por el Director y Administrador del Banco de Madrid, sobre lo que debía pagar dicha Sociedad por las utilidades obtenidas en el segundo semestre de 1887.

En 10 de Agosto de 1892. D. José Antonio Frías y Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 13 de Abril de 1892, por la que se nombra á D. Santiago Terán y Pujol Catedrático de Instituciones de Derecho canónico de la Universidad de la Habana.

En 11 de Agosto de 1892. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Septiembre de 1891, recaída en el recurso de alzada que la Comisión liquidadora del ferrocarril de Reus á Tarragona interpuso contra el fallo de la Delegación de Hacienda de Madrid, que obligó á dicha Comisión á satisfacer la contribución industrial del primer semestre de 1887 por las utilidades obtenidas en vez de las repartidas.

En 12 de Agosto de 1892. D. Joaquín Miñano y Pay contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Febrero de 1892, sobre indemnización de daños y perjuicios por la expropiación llevada á cabo por el ramo de Guerra en terrenos de su propiedad en Archena (Murcia).

En 16 de Agosto de 1892. D. Pablo Ruiz de Gámiz y Zulueta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 28 de Febrero de 1892, sobre devolución del pago de derechos arancelarios satisfechos por la Sociedad Zulueta y sobrino, de la Habana, por materiales importados por la Aduana de dicha capital y que fueron destinados á la carena y reparación de buques.

En 17 de Agosto de 1892. La Diputación provincial de Madrid contra la orden de la Dirección general de Contribuciones directas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Mayo de 1892, recaída en el recurso de alzada interpuesto por dicha Corporación contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid, sobre liquidación de Derechos reales por un legado hecho á la Inlusa por Doña Dorothea María Santiago.

En 26 de Agosto de 1892. La Junta de Patronos del Instituto Homeopático y Hospital de San José en esta Corte contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gober-

nación en 29 de Febrero de 1892, sobre clasificación del mismo.

En 27 de Agosto de 1892. El Fiscal de S. M. en nombre de la Administración general del Estado contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas en 7 de Mayo de 1887, sobre reconocimiento de pensión á D. Victoriano Pasalodos, huérfano de D. Juan, Regente que fué de la Audiencia de Valladolid.

En 29 de Agosto de 1892. Doña María de los Angeles Marqués y Burgos, viuda de D. Angel Barroeta, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Mayo de 1892, sobre derecho á pensión, como huérfana de D. Joaquín, Oficial quinto de la Secretaría del despacho de Fomento general del Reino.

En 29 de Agosto de 1892. D. José Francisco Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 16 de Abril de 1892, por la que se nombra á D. Juan Miranda Inspector de primera enseñanza de Puerto Rico.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Septiembre de 1892.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Cádiz D. José María Clavero contra la negativa del Registrador de la propiedad del Puerto de Santa María á inscribir una escritura por aquél autorizada, pendiente en este Centro á virtud de alzada del Registrador:

Resultando que en la ciudad de Cádiz, á 1.º de Febrero de 1891, autorizó D. José María Clavero y Genis una escritura pública otorgada de una parte por D. Teodoro Cadilla y Fernández, y de otra por Doña María del Carmen Trava y Matalobos, asistida de su marido D. Luis de la Torre, en virtud de la que el primero declaró deber á la señora citada la suma de 25.000 pesetas é hipotecó á la seguridad de la misma diferentes fincas:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad del Puerto de Santa María no fué admitida su inscripción, porque no estando probado que el crédito hipotecario de que se trata sea de la propiedad de Doña María del Carmen Trava, hay que estimarlo ganancial, y siendo así debió constituirse la hipoteca á favor del marido, defecto que el Registrador no puede subsanar haciendo la inscripción á nombre de éste ó de la sociedad conyugal, porque entonces no habría conformidad entre la inscripción y el título:

Resultando que esa calificación fué impugnada en vía gubernativa por el Notario autorizante de la escritura en cuestión, que para demostrar que ésta no adolece del defecto que se le atribuye alegó: primero, que no hay contradicción entre las resoluciones de este Centro de 25 de Enero de 1883 y 30 de Junio de 1888, pues á su tenor las adquisiciones de un cónyuge se inscriben á nombre del que aparece como adquirente sin perjuicio del resultado que en su día ofrezca la liquidación de la sociedad legal y aquellas en que adquiere un cónyuge exclusivamente para sí no son inscribibles sino se prueba cumplidamente la procedencia del dinero; segundo, que en la escritura denegada no se expresa que el crédito sea de la exclusiva pertenencia de la mujer, aunque en realidad le pertenece por proceder de fondos provenientes de su legítima paterna que estaban en poder del deudor mucho antes de su matrimonio con D. Luis de la Torre, según se justificará en tiempo oportuno, y tercero, que referente á la cuestión propuesta á la capacidad del otorgante, es notoria la personalidad del Notario para incoar este recurso:

Resultando que el Registrador de la propiedad al emitir informe insistió en la procedencia y legalidad de su nota, que razonó en estos términos: no puede inscribirse á favor de una mujer casada adquisición alguna de finca ó derecho real sin que conste en el documento y se consigne en el Registro si dicha adquisición ha de pertenecer á los bienes dotales estimados ó inestimados ó á los parafernales, siendo además preciso que se pruebe cumplidamente el carácter de dicha adquisición, es indudable que la intención de los otorgantes de la escritura del recurso fué declarar que el crédito de las 25.000 pesetas era de la exclusiva pertenencia de Doña María del Carmen Trava, y como quiera que no hay antecedentes en la escritura que permitan asegurar la naturaleza, extensión y condiciones del derecho de que se trata, así como tampoco hay términos hábiles para probar que el crédito es de la exclusiva pertenencia de aquella señora, la denegación de inscripción es procedente como fundada que está en la Resolución de 30 de Junio de 1888; y tampoco cabe inscribir el crédito como ganancial, porque del contexto de la escritura se infiere que es lucrativo el título que invoca Doña María del Carmen Trava, ésto aparte de que si se inscribiera el referido crédito como ganancial, el marido podría realizarlo con daño de los intereses de la mujer (Resoluciones de 11 de Marzo de 1879, 8 de Noviembre de 1882, 20 de Septiembre de 1884 y otras):

Resultando que el Juez delegado declaró que el documento de que se trata no adolece de defecto que impida su inscripción, que es por ende procedente, acuerdo que se funda: en que nuestras leyes marcan los derechos que corresponden á los cónyuges respecto de los bienes que aportan á la sociedad conyugal, y que adquieren durante ella, derechos que aquellos deben ejercitar en la forma y por los trámites que las leyes establecen; y además, en que según la resolución de este Centro de 25 de Enero de 1883, no es defectuosa la escritura en cuestión, supuesto que la procedencia de la cantidad adeudada y confesada por el deudor no puede ser causa de nulidad de la obligación ni afecta á las formalidades extrínsecas del instrumento:

Resultando que elevado el expediente á la Presidencia en virtud de alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos, y además, porque dado el objeto de la escritura de que se trata, que es el de asegurar con hipoteca el cumplimiento de una obligación, no puede ponerse en duda la validez del documento, dado que en él se expresa con claridad la persona obligada y la acreedora, que, por ser mujer, concurre autorizada por su marido, sin que sea preciso probar que el crédito es de la exclusiva propiedad de aquella, lo que en su caso, podrá exigirse cuando llegue el momento de liquidar la sociedad conyugal:

Vistos los artículos 59, 61, 1.315 y 1.407 del Código civil: Considerando que la determinación de la calidad de los bienes que la mujer aporta al matrimonio para disfrutar de

los privilegios que la concede la ley, según sea la naturaleza de dichos bienes, el concepto en que se entreguen al marido y las garantías que éste viene obligado á prestar para la conservación y devolución de los mismos en su caso, es un acto voluntario que puede realizarse ó no por las personas á cuyo favor se haya establecido tal beneficio, y á las que, en todo caso han de afectar las consecuencias de su omisión:

Considerando que, esto no obstante, la mujer casada puede adquirir bienes durante el matrimonio, bien sea á título oneroso ó bien á título lucrativo, siempre que lo haga con licencia ó poder de su marido, sin los cuales el contrato sería nulo, por donde se ve que, concedida la dicha licencia, la adquisición que haga de inmuebles ó derechos reales sobre materia lícita, es y debe reputarse válida y surtir todos sus efectos en derecho, siempre que el contrato no adolezca de otros defectos que puedan impedir ó suspender su inscripción en el Registro:

Considerando que hecha constar en la escritura de que se trata la licencia otorgada por el marido á la mujer para aceptar el reconocimiento de crédito realizado á su favor, y siendo inseparable de la obligación principal la accesoria de garantía ó hipoteca, una y otra deben reputarse válidas en el sentido antedicho, sin perjuicio de que el crédito hipotecario adquirido tenga la condición y naturaleza que le corresponde dentro de la sociedad conyugal, según los pactos libremente establecidos al constituirse, ó se subordine, en su defecto, á los preceptos que el Código civil establece; pero sin que esto pueda ser obstáculo á la validez del acto y á su consiguiente inscripción en el Registro, según resulta del título y con las circunstancias indispensables para que aquélla pueda verificarse:

Considerando que esta inscripción no prejuzga ni resuelve las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la condición jurídica del crédito hipotecario adquirido como aportación á la sociedad conyugal, y dentro de ella, ó al tiempo de disolverse, limitándose tan sólo á hacer constar en el Registro la adquisición en la forma que resulta del título presentado, ó sea que se reconoce el crédito á favor de la mujer, previa licencia del marido, con lo cual en el mismo Registro constará siempre lo suficiente para que esta inscripción ni pueda perjudicar á tercero, que no haya intervenido en el acto ó contrato, ni favorecer la realización de actos ilícitos:

Y considerando que en el título de que se trata no existen otros defectos subsanables ni insubsanables en los que el Registrador haya fundado su calificación;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Julio último y Real orden de 9 de Agosto próximo pasado (*Diario oficial* núm. 173), esta Inspección se cree en el deber de anunciar que el pago de los abonados de conversión, que son los correspondientes á haberes devengados y no satisfechos al Ejército y Armada de la isla de Cuba desde 1.º de Mayo de 1877 á fin de Junio de 1878, comenzará el 1.º de Octubre próximo, haciéndose por esta Caja los llamamientos que procedan tan luego la Junta Superior de la Deuda examine y reconozca los créditos respectivos.

No deberán, por lo tanto, los interesados presentarse al cobro hasta que sean llamados por la GACETA y *Boletines oficiales*, lo que se hará nominalmente y con la antelación necesaria, pudiendo entonces manifestar cada uno á esta Dependencia por medio de carta ó comunicación del Alcalde respectivo, el conducto por que desean recibir sus alcances, que les serán remitidos en la forma que soliciten; advirtiéndoles que pueden optar entre cobrar el importe de sus créditos en letra sobre la sucursal del Banco de España en la provincia respectiva, por conducto del Gobernador militar de la misma, Alcalde del pueblo, ó Cura párroco ó en valores declarados por el correo, ó bien por los respectivos depósitos de bandera y embarque para Ultramar los que se hallen próximos á Barcelona, Palma de Mallorca, Valencia, Málaga, Cádiz, Coruña y Santander.

No pudiendo pagarse por esta Caja más créditos que los que después de examinados y reconocidos por la Junta Superior de la Deuda sean abonados á esta Dependencia por el Ministerio de Ultramar, se advierte á los interesados que es inútil que se presenten en la misma hasta que vean su nombre en los periódicos oficiales.

Madrid 17 de Septiembre de 1892.—El General Inspector, Emilio G. Cámara.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último (1).

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Rafael Martínez y Santamaría, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 6 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Oficial de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública 5 años, 4 meses y 6 días; Oficial de libros, Interventor y Fiel de los derechos de consumos 6 años, 11 meses y 10 días; Oficial de la clase de terceros de la Dirección general de la Deuda pública un año, 8 meses y 3 días; Oficial tercero de Administración, Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de Ultramar 9 meses; Auxiliar de la clase de sextos, en comisión, y Escritor de la de primeros, también en comisión, de dicho Ministerio un año; Oficial Auxiliar del mismo Departamento ministerial 10 años, 10 meses y 3 días; Jefe de Negociado de tercera clase de dicho Ministerio con destino á la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 7 meses y 15 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos del mismo Ministerio 6 meses y 18 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino

(1) Véase la GACETA de ayer.

7 meses y 12 días; Contador de la clase de segundos de la Sala especial de Cuba y Puerto Rico y de la de Filipinas establecida en dicho Tribunal, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda un año, 10 meses y 5 días, y Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la de primeros de la Sala de Filipinas del mismo Tribunal un año, 4 meses y 14 días.

D. José García Rossetti, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 2 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación 7 años, 7 meses y 25 días; Auxiliar agregado a la Dirección general de Establecimientos Penales 3 meses y 17 días; Auxiliar de la clase de terceros de la Sección de Administración y Estadística y de Gobierno de Establecimientos penales 6 meses y 25 días; Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernación un mes y 3 días; Escribiente de la clase de cuartos del mismo Ministerio un año y 11 días; Oficial de tercera, segunda y primera clase de Hacienda pública 7 años, 8 meses y 27 días; Jefe de Negociado de tercera clase, con destino a la Comisión de Hacienda de España en París, 2 años, 11 meses y 25 días; con igual empleo en la Dirección general de la Deuda pública un año, 10 meses y 12 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Cajero de efectos de dicha Dirección general, un año, 7 meses y 5 días; Oficial de tercera y de segunda clase y Jefe de Negociado de tercera de Hacienda pública, en comisión, de la planta de la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 7 meses y 24 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general de Contribuciones un año, 4 meses y 27 días; Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 3 meses y 22 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Sección central de Recaudación 10 meses y 28 días; Jefe de Negociado de primera clase, con destino a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 7 meses y 2 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros del Ministerio de Fomento un año, 9 meses y 7 días, y Oficial auxiliar de la Comisión permanente de pesas y medidas 8 meses y 20 días.

D. Abelardo Pequeño y Armado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 8 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista alumno 25 días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase 8 años, 7 meses y 20 días; Ingeniero segundo del Cuerpo de Telégrafos 3 meses y un día; en situación de supernumerario 2 años, 5 meses y 21 días; Oficial segundo de dicho Cuerpo 3 años, 5 meses y un día; Oficial primero de Sección 3 años, 7 meses y 21 días; Director de Sección de tercera clase de Telégrafos 2 años, 3 meses y 23 días; Director de Sección de segunda 8 años, 2 meses y 25 días, y Jefe de Negociado de primera clase del repetido Cuerpo 8 meses y 3 días.

D. Antimo Atienza y González, Juez de primera instancia que fué de ascenso de Llerena, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 10 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta con fecha 11 de Julio de 1891, le fueron reconocidos 21 años, 10 meses y 9 días; y en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 de Mayo último, á conse-

cuencia de recurso de alzada interpuesto por el interesado, se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Arenas y Moreno, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 11 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar segundo de la Comisión permanente de Estadística de Avila un año, 2 meses y 23 días; Auxiliar de la Sección de Estadística de Huelva 2 años y 25 días; con igual destino en Guadalajara 2 años, 5 meses y 17 días; Oficial cuarto de Hacienda, segundo de la misma Sección en Avila un año, 3 meses y 28 días; Auxiliar de la propia Sección en Guadalajara un año, 6 meses y un día; en el mismo destino en Zamora y en Avila un año y 16 días; Oficial quinto de la Administración de Correos de Avila 7 meses y 20 días; Oficial subalterno en los Gobiernos civiles de Córdoba y de Avila 9 meses y 9 días; Oficial quinto de Hacienda en la Intervención de la Administración Económica de Avila 7 meses y un día; Oficial cuarto de igual Intervención en Segovia 5 años, 9 meses y 13 días; Oficial tercero de Hacienda con destino a la Intervención de Orense 3 años, 2 meses y 4 días; Oficial cuarto, en Comisión, en la misma dependencia en Ciudad Real un año, 5 meses y 17 días; Oficial tercero en la Administración de Contribuciones de Cádiz 3 meses y 5 días; con igual destino en Salamanca 4 meses y 15 días, y Oficial segundo en la Administración de Contribuciones y Rentas de Badajoz y en la Dirección general de Contribuciones 6 años, 3 meses y 11 días.

D. Nemesio López Bustamante, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 4 meses y 7 días de servicios como Médico forense de varios distritos de esta Corte.

D. Jacinto Bascañana y Cañameres, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 9 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial sexto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cuenca 9 meses; Interventor de los Derechos de Consumos de Cuenca 2 años, 6 meses y 4 días; Oficial sexto y quinto de la citada Administración de Hacienda 9 años, 8 meses y 29 días; Oficial quinto de la Administración Económica de dicha provincia 2 años y 12 días; Oficial cuarto, Guardalmacán de efectos estancados de Cuenca 3 años, 11 meses y 12 días; Oficial tercero, Administrador de Rentas estancadas de Ciudad Rodrigo 4 años, 4 meses y 27 días; Interventor de la Administración subalterna de Linares 11 meses y 6 días, y Oficial segundo de Hacienda, Administrador subalterno de Ibiza y Manacor (Balears), un año, 5 meses y 16 días.

D. Eduardo Luna del Castillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de primera clase y Oficial quinto de Hacienda con destino a la Dirección general de Contribuciones 4 años, 8 meses y 15 días; Oficial quinto en la Dirección general de Rentas un año, 2 meses y 10 días; Oficial cuarto de la Administración económica de Oviedo y Oficial tercero del Negociado de Propiedades de la misma Administración 7 años, 3 meses y 6 días; en igual destino en las Administraciones económicas de Teruel y de León 9 meses y 23 días; Oficial ter-

cero de la Administración de Contribuciones de Oviedo 7 meses y 15 días; con el mismo destino en Valladolid 2 años, un mes y 16 días; Oficial segundo de Hacienda en dicha Administración de Contribuciones de Valladolid 6 años, 4 meses y 2 días.

D. Aureliano Pezzini y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 2 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Gobierno civil de Madrid un año, 8 meses y 6 días; Administrador de la Estafeta de Correos de San Cristóbal de la Vega un año, 4 meses y 23 días; Conductor de segunda clase de Correos un año, 5 meses y 24 días; Administrador de la Estafeta de Cervera 5 años, 11 meses y 8 días; Oficial de la clase de séptimos del Correo Central 4 meses y 25 días; Oficial tercero de Administración civil con destino al ramo de Correos 6 años, 2 meses y 23 días, y Oficial segundo seis años y 19 días.

D. Rafael Parceró y González, clasificado en concepto de jubilado del cargo de Torrero de Faros, sin derecho a señalamiento de haber pasivo, por no reunir minimum de 20 años de servicios que al efecto exige la prevención 26, regla 1.ª de la ley de Presupuestos de 1835.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Vito Montaner y Cerutti, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 3.750 pesetas anuales, que como cuarta parte del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador le fué asignado por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 4 de Diciembre de 1880, y por reunir 16 años, 8 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Le fueron reconocidos en dicha sesión 15 años, 7 meses y 17 días, y se le abonan como Jefe de Negociado de primera clase de la Administración central de Aduanas de la isla de Cuba 5 meses y como Administrador principal de Hacienda y Aduanas de Matanzas 8 meses y 5 días.

D. Victoriano López Aycardo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 5 meses y 26 de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero, Alumno de la Escuela práctica 5 meses y 7 días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase y Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 20 años, 8 meses y 29 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Subdirector de segunda del ramo de Telégrafos en la isla de Cuba 6 años, un mes y un día; Jefe de Negociado de segunda clase, Subdirector primero de Sección de Telégrafos en la misma isla un año, 3 meses y 28 días; en situación de excedente 2 meses y 12 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase del Cuerpo de Telégrafos en la Península 10 meses y 18 días; Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Comunicaciones de Puerto Príncipe 8 meses y 3 días; Administrador de Comunicaciones de la isla de Puerto Rico 11 meses y 21 días; Inspector del cable de la isla de Cuba un año, 6 meses y 21 días; en situación de excedente 2 meses y 15 días, y Subdirector de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos en la Península 4 meses y 21 días.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Septiembre de 1892.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data. It lists 48 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Tuberculosis, Del aparato digestivo, Demás enfermedades en general, and TOTAL de inhumaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo fallecido el día 17 del corriente el Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, D. Julio Baulenas y Oliver, esta Junta sindical lo anuncia al público, para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme a lo prevenido en el art. 98 del Código del Comercio.

Madrid 19 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—El Síndico, Presidente, José María del Valle.—El Secretario, E. López de Medrano. X—502

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Faros.

Este Gobierno de provincia, autorizado al efecto por la Dirección general del ramo, ha tenido á bien señalar el día 19 de Octubre próximo venidero, y hora de la una de su tarde, para la subasta del servicio de abastecimiento de las luces de las barras de Huelva, Isla Cristina y Ayamonte, durante los años económicos de 1892-93, de 1893-94 y de 1894-95, por sus presupuestos de contrata de 3.790 pesetas 80 céntimos, 1.684 pesetas 80 céntimos y 1.965 pesetas 60 céntimos respectivamente.

El acto se verificará simultáneamente, en el día y hora señalada, en este Gobierno y en las Alcaldías respectivas, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Los presupuestos, con sus respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, para que los licitadores puedan examinarlos.

Para cada uno de los servicios que han de subastarse se hará una proposición por separado, y la redacción de cada una de éstas deberá ajustarse exactamente al modelo que se inserta á continuación.

Para poder tomar parte en la subasta se consignará previamente el depósito del 1 por 100 del presupuesto respectivo, acompañando á cada proposición la correspondiente carta de pago justificativa del cumplimiento de la anterior.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre sus autores únicamente, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la referida instrucción.

El pago de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID será de cuenta del contratista.

Huelva 16 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, F. J. Carazono.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de las luces de la barra de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con sujeción á los indicados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del expresado servicio.)

(Fecha y firma.) 413—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Zamora.—Tomás Rimeño, Fuencarral, 37, hotel.
Valladolid.—Manuel Fernández, sin señas.
Montánchez.—María Llorens, Botica, 6, San Ildefonso.
Cádiz.—Josefa Gómez, Santiago, 7 y 9.
Espínosa.—Adolfo Nadal, Hortaleza, 87, tercero.
Alicante.—José Gorbía, Alcalá, 17 duplicado, entresuelo.
Piedrabuena.—Manuel García, Espíritu Santo, 29.

Madrid 19 de Septiembre de 1892.—Por el Jefe del Centro, N. Felú.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y demás edificios eclesiásticos del Obispado Priorato de las cuatro Ordenes militares. Ciudad Real.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, se ha señalado el día 11 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la segunda sección de las obras de reparación del templo parroquial de La Solana, según consta en el proyecto de las mismas; bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de pesetas 9.875 con 71 céntimos.

La subasta se celebrará en el salón de la Vicaría (Palacio Episcopal), ante esta Junta diocesana, en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma Junta para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 494 pesetas, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad Real 15 de Septiembre de 1892.—El Vicepresidente, Doctor D. Joaquín Martín Lunas.—El Secretario, Licenciado Sergio Sánchez Herrera, Presbítero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de la segunda sección de las obras de reparación del templo parroquial de La Solana, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 414—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de este mes se ha señalado el día 13 del próximo Octubre, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la segunda sección de las obras de construcción del templo parroquial de San Esteban de Nogales, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.597 pesetas con 82 céntimos.

La subasta se celebrará en el Seminario conciliar de esta ciudad y en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones, explicación del proyecto y demás datos que obran en el expediente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que en su redacción se ajustarán al modelo que se inserta al pie de este anuncio, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del tipo de adjudicación de las obras, en dinero ó efectos de la Deuda pública, que asciende á la cantidad de 229 pesetas 89 céntimos.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Astorga 12 de Septiembre de 1892.—Por acuerdo de la Junta, Antonio Vilalta, Secretario interino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 del mes próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de la segunda sección de las obras de construcción del templo parroquial de San Esteban de Nogales, se comprometo á tomarlas á su cargo con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados en el proyecto por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 411—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

D. Alberto Bosch y Fustegueras, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que con el fin de que la feria tradicional de Madrid, conocida con el nombre de feria de Septiembre, se celebre con el orden debido, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª La feria principiará el día 21 del mes actual y terminará el 4 de Octubre próximo.

2.ª Los puestos se instalarán en el paseo de Atocha, empezando en la esquina de la nueva calle del Parque, hasta el paseo de la Reina Cristina, en los sitios que designará el señor Teniente de Alcalde del distrito del Congreso.

3.ª Los feriantes que soliciten puesto satisfarán por ocupación de la vía pública, por cada metro cuadrado de terreno ó fracción, 10 pesetas.

4.ª Las licencias para la instalación de puestos se solicitarán verbalmente por los interesados, desde el día 17 del actual, en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, donde se expedirán, previo pago de la cuota señalada. Es indispensable para alcanzar la licencia la exhibición de la patente expedida por la Administración de Hacienda.

Y 5.ª Bajo ningún pretexto se consentirá deteriorar ó levantar el piso para construir ó afianzar los puestos, colocar aparatos para hacer sombra, fijar pesos en la vía pública ó abrir hoyos en el afirmado del paseo.

Madrid 16 de Septiembre de 1892.—Alberto Bosch y Fustegueras.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de un acuerdo del Ayuntamiento, disponiendo la englobación de los créditos consignados en el concepto 2.º, artículo 2.º, cap. 1.º Sección 1.ª, del presupuesto vigente, para gastos de elecciones y empadronamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 19 de Septiembre de 1892.—Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas en los años 1859 á 1863, ambos inclusive, que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran puedan verificar la renovación del nicho ó nichos que les convenga mediante el pago de 60 pesetas en la Administración de arbitrios municipales y en un solo plazo, hasta el 1.º de Noviembre del corriente año.

Este anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID el día 20 del mes actual, y en igual fecha de los de Septiembre y Octubre próximos, en el *Boletín oficial* de la provincia y en los periódicos el *Diario de Avisos* y *La Derecha* en los días 10, 20 y 30 de los referidos meses.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho en los años expresados, tomados de las lápidas que los cierran, y

los antecedentes que obran en el Archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitarán cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1892.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario. 1364—M—2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

En virtud de escrito presentado por el Procurador D. Ramón Crecente, en nombre y representación de D. José Benito Prieto, Síndico del Ayuntamiento de Mondoñedo, D. Juan María Cayón Rodríguez y de D. Pedro Mon y Rebollón, propietarios y vecinos de la misma ciudad, interponiendo recurso contencioso administrativo ante este Tribunal contra una providencia del Gobierno civil de esta provincia de 25 de Enero último, por la que se declaró irrito y nulo el mandamiento de apremio despachado por el Alcalde de dicho Ayuntamiento contra D. Ladislao Louro y su esposa Doña Carmen Méndez para hacer efectivo el importe de la fianza que aquéllos habían constituido á favor de D. Ramón Pardo Luaces, arrendatario del impuesto de consumos en el año económico de 1886 á 87.

En su vista, y de conformidad á lo que dispone el segundo apartado del art. 36 de la ley de lo Contencioso Administrativo, se dictó providencia, acordando, entre otras cosas, que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia el anuncio de haberse interpuesto este recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, insértese en la GACETA DE MADRID el presente, que expido y firmo en Lugo á 3 de Septiembre de 1892.—El Secretario del Tribunal, Licenciado José Morandera Rico. X—504

Juzgados militares.

MALAGA

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al sentenciado por delito de contrabando José Sánchez Cano, hijo de Juan y de Melchora, de treinta y cinco años de edad, casado, natural de Estepona, vecino de La Línea, domiciliado en la calle del Clavel, marino y sin instrucción, para que á la mayor brevedad se presente en esta Fiscalía para la notificación de la sentencia y demás extremos; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado será declarado en rebeldía con los demás perjuicios que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo entreguen en la cárcel pública á disposición de la Autoridad de Marina de esta provincia.

Dado en Málaga á 5 de Septiembre de 1892.—Ramón Ortells. 1558—M

MANZANILLO

D. Manuel Triana y Ortigueira, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Manzanillo y Capitán del puerto.

Hace saber que habiéndose extraviado la Real patente de navegación mercantil, núm. 106, expedida en la Comandancia de Marina de Cuba, á favor del segundo piloto D. José Rivera y Tremols, para navegar en el pailebot *Maria Magdalena*, cuya Real patente está firmada en Palacio á 1.º de Septiembre de 1875, y dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana, en decreto auditoriado de 27 de Julio del corriente año, recaído en la sumaria que de orden superior instruyo al efecto, se dé por nula la ya expresada Real patente, se hace conocer por este medio que dicho documento queda nulo y de ningún valor para los efectos de la navegación mercantil.

Manzanillo 5 de Agosto de 1892.—El Fiscal, Manuel Triana.—El Secretario, Manuel Reyes. 1563—M—4

PUERTO RICO

D. Gervasio de Medina y Alzualde, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta Capitanía general y á la vez instructor del expediente en averiguación de la pérdida de las prendas que se llevó al desertar el artillero que fué de la segunda compañía del 12.º batallón de Artillería de plaza, Mariano Cerbelló Mestre, según testimonio de la causa instruida contra el mismo, y cuyo paradero se ignora, por diligencia de este día he dispuesto sea requerido de pago; y para que pueda tener efecto lo acordado, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte les suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado Mariano Cerbelló Mestre, que es natural de Fiuts, provincia de Tarragona, hijo de Felipe y de Teresa, de treinta y dos años de edad, soltero, oficio labrador y de religión Católica, Apostólica Romana, y de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad judicial de Cataluña.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Puerto Rico 5 de Julio de 1892.—El Juez instructor, Gervasio de Medina.—Ante mí, el Secretario, Gaudioso Laborda. 409—P

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el confinado del penal de Cuatro Torres, Juan Cantero Sevillano, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente se cita, llama y emplaza al confinado fugado del presidio de Cuatro Torres, Juan Cantero Sevillano, hijo de Mateo y de Eulalia, natural de Tuerro, Córdoba, de treinta y dos años de edad, cuyas señas personales son las si-

guientes: estatura un metro 670 milímetros, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares: barba cerrada, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Córdoba* y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Ayuntamiento de Marina, á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Cantero Sevillano, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al penal de Cuatro Torres, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en el referido proceso.

Dada en San Fernando á 2 de Septiembre de 1892.—Manuel de la Herrán.—Enrique de Herrera, Secretario. 1565—M

D. Carlos Ruiz y Canales, Capitán de navío de primera clase, mayor general del departamento de Cadiz, Fiscal de la causa, ramo de viveres, de Abril de 1869 á Mayo de 1870.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada me conceden, resultando acusados en ella D. Ramón Paradera, contratista que fué de viveres en el año de 1870, D. Joaquín Telles de Meneses y D. Jacobo Villalba, dependientes en aquella época del contratista D. Francisco Alonso, por este mi segundo edicto los cito, llamo y emplazo para que en el término de veinte días se presente en esta Fiscalía, sita en la Mayoría general del Departamento marítimo de Cádiz á responder á los cargos que le resulten; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios correspondientes, y se les juzgará en rebeldía.

San Fernando 3 de Septiembre de 1892.—Carlos Ruiz y Canales. 1566—M

SANTANDER

D. José de Cospedal y Muñoz, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander, y de orden superior del expediente contra el soldado del Ejército de Ultramar Luis Rodríguez Casajús por la falta grave de primera desertión.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado destinado al Ejército de Ultramar Luis Rodríguez Casajús, natural de Calahorra, y su parroquia de Santa María, provincia de Logroño, Capitanía general de Burgos, domiciliado en Irurzun, partido judicial y provincia de Pamplona, Capitanía general de Navarra, de estado soltero, de veintitrés años de edad y oficio cocherro, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, estatura un metro 650 milímetros; señas particulares: rebajación ó fractura de la muñeca derecha, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza de Santander y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, por haber desertado del referido cuartel de Infantería de esta plaza el día 16 de Agosto del año actual, hallándose agregado al regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, que le ocupa; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias relativas á la busca y captura del referido soldado Luis Rodríguez Casajús, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Santander á 4 de Septiembre de 1892.—José de Cospedal. 1568—M

SANTIAGO DE CUBA

D. Feliciano Velarde Zavala, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del expresado batallón y regimiento Blas Cano Chabrera, hijo de José y de Josefa, natural de Villarreal, provincia de Castellón, distrito militar de Valencia, de un metro 650 milímetros de estatura, de veintisiete años de edad, soltero, y de oficio jornalero; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, frente despejada, aire marcial, y producción buena, señas particulares picado de viruelas, tiene un lunar en el carrillo izquierdo, y una cicatriz en la parte derecha de la frente, y otra siguiéndole la ceja del mismo lado, sustituto de la clase de licenciado del Ejército por el recluta Manuel Vallés Navarro, con el número 51, por el Ayuntamiento de Villarreal, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito me hallo sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sea oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Castellón*.

Santiago de Cuba 19 de Agosto de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Feliciano Velarde.—Por su mandato, el cabo Secretario, Antonio Eiroa. 1564—M

D. Feliciano Velarde Zavala, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Cuba, núm. 65, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este batallón y regimiento Vicente Martínez Vera, hijo de Máximo y Vicenta, natural de Villavieja, provincia de Valencia, distrito militar de ídem, de veintiocho años de edad, soltero y de oficio panadero, de un metro 720 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, color bueno, aire marcial y producción buena,

sustituto por Francisco Font Granell, con el núm. 43, por el pueblo de Bismara, provincia de Castellón, y declarado soldado por el reemplazo de 1886, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito me hallo sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y GACETA DE MADRID.

Santiago de Cuba 19 de Agosto de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Feliciano Velarde.—Por su mandato, el cabo, Secretario Antonio Eiroa. 1569—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En las diligencias que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Nicolás Fernández de las Heras, de esta vecindad, para hacer efectivo el importe de los alquileres vencidos del local donde están colocados y guardados los muebles y efectos que se hallaban en el Casino titulado de Cervantes, de esta ciudad, y que fueron embargados por virtud de autos ejecutivos promovidos por D. Paulino del Hierro como apoderado de su hermano D. Armando contra D. Higinio Lacasa, se ha dictado la providencia que en la parte conveniente dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Españes.

Alcalá de Henares 6 de Septiembre de 1892.

Dada cuenta. Se ha por hecha la anterior comparecencia, y de conformidad con lo que se solicita, y resultando de la precedente liquidación que á D. Nicolás Fernández de las Heras se le deben 5.251 pesetas con 5 céntimos por los alquileres ya vencidos y las costas causadas en este expediente, y las que reclama, requiérase al ejecutado D. Higinio Lacasa y á los herederos del ejecutado D. Armando del Hierro, que se dice serlo D. Paulino, Doña Amalia, D. Manuel y D. Casto del Hierro, para que en el término de ocho días consignen en la mesa de este Juzgado las expresadas 5.251 pesetas con 5 céntimos, y de no hacerlo, dicho requerimiento sea extensivo para que nombre peritos competentes que hagan la tasación de los bienes que se describen en la relación que ha sido presentada; apercibidos que de no nombrar dichos peritos se nombrarán de oficio por este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe; Españes.—Ante mí, Pascual Moreno.»

La providencia inserta se notifica, y se hace el requerimiento que en ella se ordena por medio de la presente cédula á D. Higinio Lacasa, Doña Amalia, D. Manuel y D. Casto del Hierro, por ignorarse su domicilio y paradero.

Alcalá de Henares 7 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—Españes.—El Escribano, Pascual Moreno. X—498

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Blanes Cots, de unos veinte años de edad, jornalero, vecino de Alcoy, cuyas señas personales son: estatura regular, sin pelo de barba, pelo rojo, ojos azules, nariz regular; viste pantalón de pana á rayas, blusa de algodón morado, sombrero redondo color café y alpargatas de cáñamo, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que sobre robo se le sigue en este repetido Juzgado; con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicho procesado.

Dada en Alcoy á 10 de Septiembre de 1892.—Joaquín Hernández.—Manuel Gosalbe. J—6080

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de suspensión de pagos de la Sociedad anónima denominada Crédito Español, domiciliada en esta plaza, se ha dispuesto la citación por medio de edictos de varios acreedores de dicha Sociedad, de ignorado domicilio, y al efecto para dicha citación se ha librado la cédula del tenor siguiente:

«Cédula de citación.—En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de suspensión de pagos de la Sociedad anónima denominada Crédito Español, domiciliada en esta plaza, se cita:

A los Sres. Urgellés, Moragas y Compañía.

A la Comisión liquidadora de los bienes de Casí, y

A D. Manuel Serra, como de domicilio desconocido.

A todos los acreedores ignorados de la Sociedad suspensa cuyos créditos procedan de «Dividendos pendientes de pago» de la misma, y á los demás acreedores no hallados en el domicilio designado, los cuales son los que á continuación se expresan:

Juan Font é Iglesias.

G. Oliveras.

Francés Marian Skimer.

Emilio Descole.

Massó y Lippe.

A. Ramón Fernández.

N. Passolas.

Lorenzo Teixidor.

Modesto Ferrán y Compañía.

Luis Vila.

Viuda de F. M. Martínez.

Miguel Costa.

Antonio Tuset.

Jaime Roura.

Joaquín Pujol.

Sala, Pon y Compañía.

Buenaventura Comas.

Blas Borrero y Compañía.

Cosidó y Bosch.

Juan Costa.

J. Mestre y Carbó.

Sociedad Española de Azufres.

Vicente Basigó.

Viuda de Cabañas.

Ferrer Hermanos, hoy Puig y Compañía.

Sucesores de Ferrer Hermanos, hoy Puig y Compañía.

La Cadena de la Unión.

Enrique Palá.

José Gaset y Compañía.

Deu y Compañía (en liquidación).

José Codorniu.

Viuda de García y Sánchez.

Martí y Altisent.

Juan Camprubí.

F. Matute y Compañía.

Depares Hermanos y Compañía.

Santamaría y Bosóm.

Marsal y Compañía.

Buenaventura Agulló.

E. Soriano.

Giacomo Gandini.

Antonio Torrella.

Viuda de J. Campanaud.

Francisco Gelbert y Vergés.

Francisco Botet.

Juan Lagarriga.

Nicolás Busquets.

Juan Berenguer.

Eusebio Cura.

Antonio de P. Camps é Hijo.

Aguilá y Ollé.

J. Ballvé y Roca.

Tomás Xirau y Compañía.

Gras Hermanos.

Bernareggi, Gassó y Compañía.

José Morell y Corbera.

Pedro Maristany y Pagés.

Celestino Maré.

M. y M. Clavé.

Abeila é Hijos.

Manuel Colom.

Viuda de A. Alesan Vallesca.

Juan Campmany y Pahisa.

Casoliba y Corominas.

Pons y Vives.

M. Pons Vilar.

Jaime Novell y Compañía.

Roca, Felú y Compañía.

A. Domingo y Llevat.

Bolumar y Tatay.

Martín Artau.

Juan Sendra.

Isidro Calvet.

Tutó Nadal y Compañía.

Zacarías Jannini.

Pablo Poch.

Antonio Guilera.

Francisco Planas.

Luis Muchart.

Francisco Jimeno y Compañía.

Socheque y Compañía.

Jeanne Soulé.

Emeterio Gras.

Rouviere y Nogués.

Vicente Subirats.

Josefa Farnés.

Francisco Ferrés.

Arturo Ferrer Fernández.

Jordi, Rubert y Soler.

José María Robert.

J. Potau.

Richarte hermanos.

Verguier y Piñol.

Ferrer, Barrios y Compañía.

José Reull.

Ricardo Valentí.

Vicente María Capella.

Antonio Sastre.

Silvestre Puig.

Pedro Jiménez.

José Vilumara.

E. Bonnin.

Federico Wienbrenner.

Emilio M. Blum.

Urgellés, Moragas y Compañía.

J. Martínez Cañas.

Miguel Ramos Carrión.

Sallehy y Carles.

Joaquín Marín.

Alberto Ciriquian.

Smerdon y Godó.

Claudio y Jaime Gras.

Fidel Giró.

Para que el día 26 del actual, á las tres de su tarde, comparezcan en el Palacio de Ciencias, sito en el paseo de San Juan de esta ciudad, en el que se hallará constituido el Juzgado, con el objeto de procederse á la deliberación, votación y demás concerniente á la proposición de convenio presentada por la Sociedad Crédito Español, á cuyo fin se hallan en la Escribanía del suscrito actuario una copia simple de dicha proposición y otra del balance de la repetida Sociedad de 30 de Mayo último, presentado por la misma en 7 de Junio también último, para serles entregadas cuando les interese, una vez acrediten ser tales acreedores.

Advertiéndoles que para ser admitidos en la junta han de presentar el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; previniéndoles además que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 15 de Septiembre de 1892.—José María Florensa.»

Todo lo cual se hace público por medio del presente edicto á los efectos dispuestos.

Barcelona 15 de Septiembre de 1892.—José María Florensa, Escribano. X—500

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre estafa por querrela de Don Joaquín Cairó, se cita y llama á Francisco de Gavalda y de Escafin, mayor de veinticinco años, casado, encuademador, vecino que era de esta ciudad y habitaba en la calle Rama-

lleras, núm. 19, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de seis días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicarse las diligencias acordadas; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura del expresado Gavaldá; y en caso de lograrla, sea puesto en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Septiembre de 1892.—F. Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Jaime Dual.
J—6081

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Hermenegildo Gispert Piqué, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de oír cierta notificación acordada en méritos del sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Hermenegildo Gispert Piqué, hijo de José y Angela, soltero, natural de esta ciudad, albañil, de veinticinco años de edad en la fecha del hecho de autos (Septiembre de 1887), habitante en la calle de San Gil, se ignora el número de la casa; de estatura regular, pelo canoso, color sano, barba clara, y usaba bigote; y caso de ser habido sea conducido á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Septiembre de 1892.—Javier Muñoz Gámiz.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero.
J—6082

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Salvador Molins Aymar, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, á fin de oír cierta notificación acordada en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido Salvador Molins Aymar, de veinte años de edad en la fecha del hecho de autos (Octubre de 1889), hijo de Salvador y Antonia, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, y habitó en la calle de Robador, número 35, piso segundo, siendo sus señas personales: estatura alta, cabello negro y usa barba y bigote.

Dada en Barcelona á 12 de Septiembre de 1892.—Javier Muñoz Gámiz.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero.
J—6083

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Cecilio Oriol y Nieto, de cuarenta años de edad, casado, escribiente, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ordeno á los agentes de la policía judicial que practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición.

Barcelona 13 de Septiembre de 1892.—Javier Muñoz y Gámiz.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil, Escribano.
J—6084

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Rañaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Eduvigis Jiménez y Ferrando, de veinticuatro años de edad, soltera, sin profesión, natural de Roquetas, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Septiembre de 1892.—Manuel Rañaga.—Por su mandado, Pablo Alegre.
J—6085

CUEVAS

D. Julio Tena y Campoy, Abogado, y Juez municipal de esta ciudad y en funciones de Juez de instrucción del partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Sáez, alias Bolloero, natural y vecino de Granada, hijo de Salvador Ruiz Castillo y de Antonia Sáez, alias Carrá; casado con Josefa Enamorado, de treinta y seis á treinta y siete años de edad, pelo y bigote rubio, de estatura regular, viste chaleco y pantalón de tela claro, botinas de color amañonado, y sombrero hongo claro; Juan Bautista Sánchez, castellano nuevo, natural y vecino de Granada, habitante frente al Hospital de San Juan de Dios, de unos treinta años, de estatura regular, bigote negro, y José Ramírez Jiménez, natural y vecino de Granada, castellano nuevo, alto, moreno, tuerto del ojo derecho; viste blusa y chaleco de tela á listas meladas y blancas, y pantalón del mismo color, con alpargatas, y sombrero hongo negro; las demás circunstan-

cias de éstos dos últimos se ignoran; los cuales se han dedicado, en unión del primero, al cambio y venta de caballerías, y éste, ó sea el Ruiz Sáez, alias el Bolloero, se fugó en la noche del 31 al 1.º del actual del depósito municipal de Cartagena, donde había sido ingresado el día 31 del pasado mes detenido por la fuerza de la Guardia civil del puesto de aquella ciudad, á virtud de orden de este Juzgado, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Murcia y Granada, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión y recibirles las oportunas inquisitivas en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de caballerías; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, conduciéndolos, con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cuevas á 11 de Septiembre de 1892.—Julio Tena.—Por su mandado, Diego de Tena.
J—6086

DAIMIEL

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Daimiel y su partido, en providencia de hoy, ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado en la hora de audiencia, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, á Julián Almoguera González, cuyo domicilio se ignora, á fin de que preste declaración en la causa criminal que se sigue sobre atentado contra Javier González de la Higuera y Martín Maeso; bajo apercibimiento que si no comparece con la puntualidad debida quedará incurso á las responsabilidades que previene la ley.

Y para que tenga lugar dicha citación, extendiendo la presente, que firmo en Daimiel á 11 de Septiembre de 1892.—Antonio Moreno.
J—6087

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en la causa criminal de oficio seguida contra Enrique Miranda Hurtado, por tentativa de estafa, ha mandado se expida la presente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado Doña María Escudero Fernández, con el fin de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina á 15 de Septiembre de 1892.—El actuario, Federico Orellana.
J—6088

MADRID—BUENAVISTA

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Vega y Valdeolivas, hijo de Julián y de Feliciano, natural y vecino de esta Corte, soltero, zapatillero, de edad de diez y ocho años, domiciliado en la calle del Salitre, núm. 43, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, aunque es de presumir se encuentre en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, con el fin de llevar á efecto una diligencia acordada en el sumario que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido sujeto, con facultad al Sr. Juez, á cuya disposición se ponga para en el caso necesario ratificar la prisión de aquél, mediante á estar decretada con comunicación en el referido proceso, pudiendo disfrutar de libertad provisional si presta fianza metálica de 1.000 pesetas.

Dada en Madrid á 14 de Septiembre de 1892.—Miguel López de Sá.—El actuario, Antero Martín.
J—6090

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Iniesta Aguilar, hijo de Miguel y de Bárbara, natural de Finana, provincia de Almería, de treinta y dos años de edad, casado, escribiente, que habitó en la calle de Juanelo, núm. 11, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser emplazado para ante la Superioridad por término de diez días en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, pelo negro, barba corrida y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Septiembre de 1892.—Emilio Méndez.—El Escribano, P. H., Vicente García.
J—6089

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía de D. Juan Antonio de Lara y Cano, que por habilitación despacha el infrascrito, se siguen diligencias sobre aprobación de la partición de los bienes quedados por fallecimiento de Doña María Quiteria Canales Serrano, y proyecto adicional de aquella, en cuyas diligencias se ha dictado la providencia que, copiada á la letra, dice así:

«Providencia.—Montoro 4 de Julio de 1892. Por presentado el precedente escrito con el proyecto de partición adicional que acompaña; únase uno y otro al expediente de su referencia, del que se desglosará el de adjudicación de bienes hasta ahora unido el mismo; póngase también en curso el ramo separado de cuentas de la administración de la testamentería con todas las rendidas por el Administrador, y con las que en lo sucesivo rindiere, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 1.079, y para los fines expresados en el 1.081 de la ley de Enjuiciamiento civil, póngase de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda las operaciones divisorias del caudal de referencia, hechas en el año de 1881, con el proyecto de rectificación que se menciona, por el término

de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la última citación en los periódicos oficiales, é igualmente por el mismo término el expediente de adjudicación de bienes para la aprobación de la división y manera de la adjudicación que se propone en la adicional y partición; póngase también de manifiesto el expediente de rendición de cuentas para cumplimiento del art. 1.097 de la propia ley, poniéndose por el actuario diligencia expresiva de este proveído en los dos últimos expedientes, y transcurrido el término señalado, se proveerá á lo demás que se interesa; cítese en forma á los interesados personalmente ó por cédula si no fueron habidos en su domicilio, á los acreedores D. Juan Antonio Mesa, D. Francisco Quesada Ubeda y María Lara Llanos; á los herederos de Doña Quiteria Canales, de esta vecindad, según aparecen reconocidos en aquella partición, y los últimos en el expediente de adjudicación de bienes, con exhortos con los insertos necesarios, á Antonio Mármol Rivas, vecino de Andújar, representante de la mayor parte de dichos herederos, y por los ausentes desconocidos é ignorados al Ministerio fiscal, y por edictos que se publicarán en la forma ordinaria é insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, haciendo constar en las citaciones respectivas que están de manifiesto y por el término acordado, el expediente de partición, el de adjudicación de bienes y el de administración, para proveer respecto á su venta, pago de deudas y aprobación de cuentas y consignación de remate que resultare á favor de los herederos, ó sean los hijos y descendientes de los once primos herederos de la Doña Quiteria Canales Serrano que se mencionan en el pedimento; bajo apercibimiento de tenerlo por conforme al que no compareciere, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Doy fe; Fernández Arroyo.—Ante mí, Ricardo Romero.»

La providencia inserta está conforme con su original, á que me remito, y de que el infrascrito actuario da fe.

Y para que la misma sirva de notificación á los herederos ausentes desconocidos é ignorados de la Doña María Quiteria Canales Serrano, se expide el presente edicto en Montoro á 13 de Agosto de 1892.—José F. Arroyo.—El actuario, Ricardo Romero.
X—501

MOTRIL

En la causa que en este Juzgado se instruye sobre estafa al carabnero retirado José Robledo Pérez, á virtud de orden del Tribunal superior, se ha acordado ampliarle su declaración, y en atención á ignorarse su paradero, por providencia del Sr. D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de este partido, fecha de hoy, se ha mandado publicar su cédula de citación en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de ocho días comparezca José Robledo Pérez en la sala audiencia de este Juzgado al indicado objeto; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, extendiendo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez y la firmo en Motril á 12 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—Manuel Villalobos.—Manuel de Robles.
J—6092

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Celebrado en el día de hoy el quinto sorteo para la amortización de obligaciones de la Compañía, según se dispone en la escritura de emisión de las mismas, ha correspondido la suerte á las quince bolas números 239, 387, 432, 561, 702; 792, 795, 884, 1.097, 1.158, 1.216, 1.701, 1.745, 1.885, 1.943.

En su consecuencia quedan amortizadas las 150 obligaciones números 2.381 á 2.390, 3.861 á 3.870, 4.311 á 4.320, 5.601 á 5.610, 7.011 á 7.020, 7.911 á 7.920, 7.941 á 7.950, 8.831 á 8.840, 10.961 á 10.970, 11.571 á 11.580, 12.151 á 12.160, 17.001 á 17.010, 17.441 á 17.450, 18.841 á 18.850 y 19.421 á 19.430.

Con arreglo á lo que previene la referida escritura de emisión, se hacen públicos los antecedentes datos para conocimiento de los interesados, que podrán percibir, desde el día 1.º de Octubre próximo, la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 5 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo como de las no amortizadas.

El pago del valor de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, bajo, en la sección de Contabilidad, desde las nueve hasta las doce de la mañana, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones á las que ha correspondido la amortización en este sorteo y del cupón núm. 5. Antes de proceder al cobro, se servirán suscribir los señores obligacionistas las facturas que se les facilitarán gratuitamente para este efecto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 5, se procederá en el acto á su inutilización.

El pago, tanto de los cupones como del importe de las obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los veinte primeros días de Octubre, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana, á las horas indicadas.

Barcelona 15 de Septiembre de 1892.—El Secretario general, Carlos García Faria.
X—499

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Balmes, que el pago del cupón núm. 31, vencido en 1.º de Octubre de 1892, se efectuará desde dicho día, á razón de 12'50 francos:

En París, por los Sres. de Rothschild, hermanos, calle de Laffitte, núm. 23.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert.

Y en Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, núm. 4, á razón de 12'50 pesetas.

El reembolso de las 40 obligaciones amortizadas en el sorteo verificado en París el 15 de Septiembre corriente, á saber: 2.361 á 2.370, 9.101 á 9.110, 39.761 á 39.770, 55.871 á 55.880, se satisfará asimismo desde 1.º de Octubre próximo, á razón de 500 francos en París y en Bruselas y de 500 pesetas en Madrid.

Madrid 19 de Septiembre de 1892.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.
X—503

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario intransmisible, núm. 326, constituido en esta sucursal en 24 de Mayo del corriente año, importante pesetas efectivas 5.000, á nombre de Doña Dolores Quesada Contreras, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Granada 18 de Septiembre de 1892.—El Interventor, Eugenio Fernández Casariego. X-505-3

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 19 de Septiembre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 19. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas, Billetes hipotecarios de Cuba, 1886, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAISE, BENEFICIO, PAISE, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcorchón, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Lérida, Mérida, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE SEPTIEMBRE DE 1892

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'70 pesetas. Paris, á la vista, franco, beneficio á papel, 44'05-44'45.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Septiembre de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Septiembre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 18

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'48 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'77 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Terneras, Carneros, Ovejas, Lechales, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'48 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'29 pesetas el kilogramo. Ovejas, de 1'21 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correas, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Intervenciones, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 19 de Septiembre de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 17 y 18 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Eustaquio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en las Monjas del beato Orozco (calle de Goya).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las ocho y media. — Las campanadas. — La espada de honor. — La barca nueva. — Lo espada de honor.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — Los apariciones. — Las campanadas. — La revista. — El plato del día.

CIRCO DE PARISH. — A las ocho y media. — Soirée fashionable, con la representación de la aplaudida pantomima de magia y espectáculo «La Hada Ondina», y el grandioso espectáculo acuático, con nuevas escenas, donde aparece una cascada que arroja 100.000 litros de agua en dos minutos.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON. — A las ocho y media. — Grande y variada función, tomando parte los principales artistas de la compañía, y bebuto de los atletas Mrs. Marx, y otros números de novedad.

Entrada general, 50 céntimos.